

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO TERCERO

PASAPORTES

Circular núm. 2.580

El Ilustrísimo señor Director general de Seguridad en telegrama de fecha 28 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Ministerio de Estado participa que Ministro Interior de Portugal ha determinado que los pasaportes que comprendan más de una persona no darán derecho a viajar más que al que figure como titular, pues las demás personas que estén incluidas en el documento no podrán utilizarlo sino cuando viajen con citado titular y nunca independientemente, lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de aquellas personas que deseen trasladarse a Portugal.

Córdoba 30 de Mayo de 1934.—El Gobernador civil, Luis ARMIÑÁN ODRIOZOLA.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 2.609

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 21 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6'950 del camino vecinal DE LA ESTACION DE HORNACHUELOS A LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS POR HORNACHUELOS Y SAN CALIXTO, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOCE MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (12.773'61 pesetas); y que la ejecución de las obras dichas se contraten en subasta pública con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclama-

ciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 23 de Mayo de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.602

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar auxiliar del Agente Recaudador de la Zona de Córdoba a don Juan Cruz Conde y García Muñoz, así como dejar cesante al que venía desempeñando dicho cargo don Juan Jurado Girón.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 30 de Mayo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Fernández.

Comisión Gestora de la Décima para conjurar el paro obrero

Núm. 2.592

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir a los propietarios de las fincas beneficiadas con la construcción del nuevo acerado y pavimentación de la calle Emilio Castelar, se anuncia por medio del presente edicto, que durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Sección 6.ª) aludido reparto y cuantos antecedentes han servido de base para su formación juntamente con la lista de contribuyentes y cuotas que a cada uno de ellos corresponde satisfacer por cada una también de las fincas beneficiadas, a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan deducir y presentar contra los mismos documentos, cuantos interesados lo deseen las reclamaciones que a su derecho convengan siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 29 de Mayo de 1934.—El Alcalde Presidente de la Comisión gestora, B. Garrido

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.563

Don Vicente Manjón Cabeza y Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según manifiesta a esta Alcaldía el Jefe de los Guardas de la Comunidad de Labradores, han sido halladas sin dueño conocido en el partido de Poca Paja, de este término las caballerías cuyas señas se consignan a continuación.

Una yegua torda, cerrada, con el hierro en la mano izquierda El Ancora.

Un muleto castaño oscuro, entero, de dos años, con el hierro en la mano izquierda La Herradura con la letra F. y O.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y reclamación de dichos semovientes de aquellas personas que acrediten ser su dueño.

Lucena 29 de Mayo de 1934.—Vicente Manjón.

BAENA

Núm. 2.564

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario de las cuotas anuales impuestas por derecho o tasa sobre desagüe de canales a la vía pública correspondiente al ejercicio actual tendrá lugar durante todo el mes de Junio venidero en la recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 10 de Julio sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 29 de Mayo de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

HORNACHUELOS

Núm. 2.568

Propuesta por la Comisión Gestora la habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 28 de Mayo 1934.—El Alcalde, A. Cañero.

SANTAELLA

Núm. 2.576

ORDENANZA formada por el Ayuntamiento para la exacción de una contribución sobre propietarios especialmente interesados en la construcción de un camino vecinal de Santaella a La Victoria por La Guijarrosa.

NATURALEZA DE LA IMPOSICION

Artículo 1.º La exacción municipal que comprende esta Ordenanza está autorizada por el número 2 del artículo 316 del Estatuto municipal y recae sobre los propietarios de fincas rústicas comprendidas a ambos lados del camino, cuya construcción ha sido proyectada y aprobada por la Excelentísima Diputación provincial, con auxilio económico de la misma, consistente en subvención de 35 por 100 de su coste total en virtud del concurso y con arreglo a la Ley de caminos vecinales.

Artículo 2.º El camino cuya construcción se trata, tiene la consideración de obra pública que sirve directamente al cumplimiento de los fines atribuidos por precepto legal a la exclusiva competencia del Ayuntamiento y está comprendida en la letra K del artículo 354 del Estatuto.

Artículo 3.º Por efecto de la obra que se trata de ejecutar, se produce un aumento determinado del valor de las fincas que se sujetan a contribuir beneficiando especialmente a los propietarios de aquellas.

LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º Se funda la obligación de contribuir en la ejecución de una obra que beneficia las fincas de su proximidad, siendo por tanto independiente del hecho de utilizar aquellas los interesados y por tanto la cuota correspondiente a cada propietario, es exigible por la mera posesión de los predios, sean éstos o no objeto de explotación por los mismos.

Artículo 5.º Están obligados al pago de las cuotas que se giren en el repartimiento los dueños de los predios.

EXENCIONES

Artículo 6.º Están exentos de la obligación de contribuir:

- Las propiedades del Estado.
- Las del Ayuntamiento de esta villa.
- Las fincas pertenecientes a la Excm. Diputación provincial.
- Las fincas afectas a la explotación de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las empresas concesionarias de dicho servicio.

FORMA DE LA EXACCION

Artículo 7.º La exacción de que se trata se realizará mediante repartimiento y proporción a la cabida en hectáreas de las fincas rústicas enclavadas en ambos lados del camino en un radio de 8.500 metros.

Artículo 8.º Para determinar las cuotas se han llevado a efecto previamente los trabajos necesarios que

demuestran con exactitud las parcelas comprendidas dentro de la extensión sujeta a tributación por personal de Secretaría oportunamente designado por la Corporación.

Artículo 9.º La unidad tributaria es la hectárea y sus divisores.

Artículo 10. Habiéndose tenido en cuenta la cantidad total de terreno sujetos a tributar en el repartimiento objeto de esta Ordenanza, el gravamen por hectárea es el de 23'05'73 pesetas.

Artículo 11. Para llevar a efecto el repartimiento se formarán relaciones nominales de las parcelas beneficiadas por la obra, con expresión de la cabida asignada a cada finca.

Artículo 12. Las relaciones de que trata el artículo anterior se expondrán al público para oír reclamaciones. El plazo de exposición será de treinta días, durante el cual y siete después se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados produzcan.

Artículo 13. Serán interesados legítimos para poder examinar los documentos y producir reclamaciones los propietarios sometidos a la contribución especial de que se trata y sus representantes legales, así como los usuarios y usufructuarios de las fincas comprendidas en las relaciones.

Artículo 14. Las reclamaciones habrán de referirse a la indebida inclusión de los reclamantes en el documento cobratorio, o contra exclusión de otros propietarios que a juicio de los reclamantes obtengan beneficios de la construcción del camino, y contra la cantidad acordada repartir en concepto de contribución especial para los fines a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 15. Toda reclamación deberá acompañarse del avalúo que el reclamante estime justo, y la tasación habrá de estar autorizada por el Perito que se designará oportunamente.

DEL COBRO DE CUOTAS

Artículo 16. Los preceptos del Estatuto de recaudación y disposiciones anteriores de general aplicación a la cobranza de impuestos municipales, son aplicables para la exacción de las cuotas que se giran en este repartimiento, tanto en los plazos para la cobranza voluntaria de la misma, cuanto en el procedimiento de apremio contra los morosos.

Artículo 17. Las cuotas que se giren en el repartimiento de que se trata en esta Ordenanza, dada la índole de la obra a que con ellas se ha de atender, se devengarán y serán exigibles, la mitad al entrar en vigor esta Ordenanza, por tener ya construido el Ayuntamiento más de cinco kilómetros de camino; el resto se hará efectivo conforme se vaya certificando la ejecución de las obras y por unidad, pudiendo el Ayuntamiento, si con ello no aprecia perjuicios, aplazar el cobro de dicho resto hasta que se encuentre totalmente construido el camino.

Se procederá al cobro de la mitad

de las cuotas asignadas a cada contribuyente, tan pronto haya transcurrido el plazo de treinta y siete días a que se refiere el artículo 12, y en su caso se hayan resuelto las reclamaciones producidas.

Artículo 18. Las cuotas de esta contribución especial satisfechas por el poseedor, tendrán el carácter de gastos necesarios a los efectos de los artículos 453 y 456 del Código Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez sancionada esta Ordenanza, regirá durante el tiempo de la ejecución de las obras de construcción del camino y hasta la entrega definitiva del mismo y su aceptación, tanto por parte del Ayuntamiento como de la Excm. Diputación provincial. En cuanto se refiere a la cobranza de cuotas regirá hasta que con arreglo a las Leyes de Contabilidad hayan prescrito de derecho las mismas.

Santaella a 25 de Mayo de 1934.—El Alcalde accidental, Francisco Conde.—El Secretario, Clemente Carmona.

Don Clemente Carmona Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Certifico: Que la presente ordenanza ha sido aprobada por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 28 de Mayo actual.

Y para que conste pongo la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Santaella a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Clemente Carmona.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Conde.

POSADAS

Núm. 2.581

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 26 del corriente mes, acordó por unanimidad que las sesiones que la misma celebre desde esta fecha tengan lugar a las veintidós horas en vez de las veintiuna como hasta la fecha se han venido celebrando.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Posadas 29 de Mayo de 1934.—El Alcalde, R. Mateficio.

LUQUE

Núm. 2.582

Don Antonio Marzo Ruiz, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de tres del actual, acordó se tenga por reformado el acuerdo de esta Corporación sobre imposición municipal y el de 24 de Marzo último, resolviendo reclamación de la Sociedad Eléctrica Industrial Española, en el sentido de que para el año actual rijan los derechos sobre postes, palomillas,

cajas de amarre o de distribución y cables aéreos o alambre de cobre desnudo o cubierto que vuele sobre la vía pública con iguales tipos que lo fueron para el año anterior.

Cuyo acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Luque 26 de Mayo de 1934.—Antonio Marzo.

LA RAMBLA

Núm. 2.584

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó que las sesiones ordinarias que celebre la Corporación, den comienzo a las veintidós horas en lugar de las veintuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 30 de Mayo de 1934.—Diego León.

CARCABUEY

Núm. 2.594

Don Rafael Fernández González, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del repartimiento general de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término, para el presente ejercicio económico, en sus dos partes Personal y Real, queda expuesto al público en la oficina instalada a tal fin en este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles y hora de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición al público y tres días después podrán presentarse por las personas o entidades incluidas en el repartimiento reclamaciones ante el mismo, advirtiéndose a los contribuyentes que éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Pasado dicho plazo, resolveré todas las reclamaciones presentadas con arreglo a lo previsto en el artículo 512 del Estatuto.

Carcabuey 30 Mayo de 1934.—R. Fernández.

Núm. 2.595

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de

crédito entre varios capítulos del presupuesto ordinario vigente, para re-crecer consignaciones del mismo, que requieren mayor dotación, el expediente respectivo queda expuesto al público durante el plazo de quince días en esta Secretaría municipal según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Carcabuey 30 de Mayo de 1934.—José M.^a León.

BAENA

Núm. 2.596

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día veintidós del actual, ha sido separado definitivamente del cargo de Agente ejecutivo de este municipio, Antonio Muñoz, en virtud a haberse dictado auto de procesamiento contra el mismo en el sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad bajo el número 129 del año actual sobre estafa; determinándose al propio tiempo nombrar a don Eduardo Montes Villarreal para que desempeñe el cargo aludido.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena 29 de Mayo de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.604

Don José M.^a León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito formulada por la Comisión de Hacienda, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha veintitrés de Agosto de 1924.

Aguilar 30 de Mayo de 1934.—José M.^a León.

Núm. 2.605

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal «De Aguilar al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho», por las que han de imponerse contribuciones especiales a las personas o entidades interesadas en las mismas, y

aprobado en sesión del día 28 del actual expediente respectivo a dicha imposición, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, con el carácter de Ordenanza, los documentos que señala el artículo 357 del Estatuto, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas, por los motivos que señala el citado precepto legal.

Durante este plazo y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Aguilar 30 de Mayo de 1934.—José M.^a León.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.565

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que se reseñan al final, de la propiedad de Pedro Martín Ortega y Aurelio Ledesma Agredano, que fueron sustraídas durante la noche del 21 al 22 del actual, de la finca «La Aguja» del término de Espiel, poniéndolas a disposición de este Juzgado, en caso de rescate, así como a las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición. Al propio tiempo se ruega también procedan a la busca y detención de un gitano llamada Manuel Pérez y conocido por «El Taramelo», de unos 26 años de edad y de una gitana llamada Lucía, que fueron vistos merodear por los alrededores del lugar del hecho y los que se supone puedan ser los autores de la sustracción, pues todo ello lo tengo acordado así en el sumario número 114 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 28 de Mayo de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de las caballerías

Yegua de 11 años, de 1'50 metros de alzada, capa torda, raza española, hierro Unión Ganadera nalga izquierda y letras A. F. en la derecha, calzada de la pata derecha, careta y un hierro 0'14 en cadera izquierda, con rastra de mulo, de un año, pelitordo, sin hierro ni señas.

Otra yegua de 11 años, de 1'48 metros de alzada, capa roja, raza española, lucero en blanco, bociclara, con la marca especial 0'14 en nalga izquierda, con rastra de mulo de un año, rojo, lucero blanco por debajo de un ojo.

Mulo de 14 años, castaño, más de marca, hierro 0'14 en una de las nalgas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.566

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un crucifijo de plata Meneses, propiedad de doña Josefa Delgado Molina, vecina de Puente Puente Genil, robado de la sepultura de don Manuel Carmona Molina, del Cementerio de aquella villa, la noche del día 12 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 154 de 1934, por el hecho expresado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Mayo de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 2.569

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que por medio de sus agentes, procedan a la práctica de las más activas diligencias en la busca ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Rute Cristóbal Piedra Sánchez, hurtada el día 21 del actual, del sitio conocido por «Casani» de este término, los que de ser habidos, serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 59 del corriente año, instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena (Córdoba) a 24 de Mayo de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Andrés Sierra.

Reseña de la caballería

Una mula cerrada, entrepelada, con hierro particular en la nalga izquierda, letra M. número 8, con lunares blancos en los costillares.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.570

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Antonio Cordón Martínez, Mateo Navajas León, Blas Erencia Sánchez y Andrés Jiménez Mellado, vecinos de esta villa, y que fueron sustraídas en la noche del 5 al 6 del actual de la dehesa al cortijo denominado «Doña Esteban», de este término municipal, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen s

no acreditan su legítima procedencia; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 11 de Mayo de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo rojo, cerrado, con un lunar blanco en el lomo del aparejo y el hierro Fénix Agrícola confuso nalga izquierda, con raya de mulo cruzado y el hierro Fénix V-14.

Burra rucia oscura, pequeña alzada, de las llamadas morunas, hierro Fénix Agrícola V-15 cadera izquierda y la estrella en la derecha.

Una mula de nueve meses, negra, pequeña, sin más señales ni hierros de ninguna clase, pelada.

Mula de dos años, 1'33 alzada, castaña clara, española, marca la estrella nalga izquierda, raya cruzada cebrada, con el hierro La Mundial V-15 anca izquierda.

MONTORO

Núm. 2.573

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 2 al 3 del actual de la finca Los Llanos, término de Adamuz, a los vecinos de Villanueva de la Reina y Pedro Abad, don Tomás Medina León y doña María Josefa Reyes Jurado, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 92 del 1934.

Dado en Montoro a 26 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de don Tomás Medina León: Mula de cuatro años, 1'42 metros de alzada, capa castaña, raza española, ojirrubia, bebe en negro, con el hierro El Fénix Agrícola letra l. núm. 3 en la nalga izquierda.

De la propiedad de doña María Josefa Reyes Jurado:

Otra mula de dos años y medio, 1'48 metros de alzada, capa parda, raza española, marca letra M. nalga derecha y el hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, raya cruzada, bociblanca, atiende por Coruela, V. núm. 14.

Mulo de cuatro años, 1'50 de alzada, capa castaña clara, raza española, letra M. P. nalga derecha, raya cruzada, cebrado, el hierro de El Fénix Agrícola V. núm. 14 en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.575

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía practiquen diligencias en la busca de tres gallinas, una con el pescuezo pelado, otra color ceniza y la otra negra, que fueron hurtadas por unos gitanos el día veintitres de Febrero último de la finca Heredillas de las Caleras, término de Villanueva del Duque, al vecino de la misma Pedro Jurado Serrano; al propio tiempo se procederá a la busca y captura de los gitanos, autores de tal hurto, y de ser habidos sean puestos a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Mayo de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

POSADAS

Núm. 2.587

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, Manuel Sánchez Angulo, la noche del 11 al 12 del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 124 de 1934.

Dado en Posadas 29 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Reseña

Una burra de 3 años, 1'14 alzada, capa rucia, raza española, bragada, raya cruzada, hierro Fénix V-4 en cadera derecha.

Otra burra, edad cerrada, pelo castaño claro, regular alzada, cardosa por la cara.

Núm. 2.589

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río, don José Prieto Natera, la noche del 8 al 9 del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 125 de 1934.

Dado en Posadas a 29 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una burra de cinco años, 1'26 de alzada, rucia, raza española, el hierro E. J. en nalga derecha, nalgas claras, V-4 en nalga izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.585

Don José Navarro López, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente intereso de la policía judicial la práctica de gestiones encaminadas a averiguar quien pueda ser el autor o autores del robo de trescientas pesetas en tres billetes del Banco de España, verificado del 20 al 21 del actual, a Gabriel Cañete Ramos, de 54 años, soltero, vecino de Pedro Abad, de una arquilla que tenía en una de las habitaciones del cortijo denominado El Hierro del término de dicha villa y averiguado se proceda a la detención de ellos ocupándoseles los referidos billetes y poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Así lo he acordado en causa por robo número 62 del año actual.

Dado en Bujalance a 30 de Mayo de 1934.—José Navarro.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Núm. 2.603

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el número 72 del corriente año del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, referente al procesado en sumario 295-1933 por agresión a fuerza armada por disparos de arma de fuego, Francisco Rodríguez Muñoz (a) Juvelles, por haber sido habido y preso el requisitoriado.

Bujalance 25 de Mayo de 1934.—El Comandante Juez especial, Manuel Sagrado.

CORDOBA

Núm. 2.610

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Fernando Romero Pareja contra don Alfonso Cubero Serrano, he acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinticinco por ciento de los respectivos valores, de las siguientes fincas:

Primera. Una casa situada en la calle Priego, hoy Sagasta, marcada con el número cuarenta y dos, de la ciudad de Cabra, con una superficie de trescientos setenta metros, que su fachada principal mira al Norte y linda por la derecha entrando con otra de José Mariscal de la Mata, hoy de doña María Josefa Martínez Uiloa; por la izquierda más de don Antonio Mellado y por la espalda con patios de don Fulgencio Heredia, hoy sus herederos; estándole asignado un valor de dieciséis mil pesetas.

Segunda. Otra casa situada en la calle Portería, de la ciudad de Cabra, marcada con el número ocho, su fachada principal está a Oriente, y linda por su derecha entrando con otra de

Rafael Valverde, por la izquierda con casa de Francisco Vera y por la espalda o fondo con la anteriormente descrita, sin que conste su medida superficial; estándole asignado un valor de cuatro mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintisiete de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento de dichos valores, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dichos valores, y que los expresados bienes habrán de adquirirse formando un solo lote.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.567

CABELLO JIMENEZ, Antonia; de 23 años, soltera, prostituta, vecina de Montilla, calle Romo número 7, habiendo residido últimamente en Linares en una casa de lenocicio y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para ser oída como inculpada en la causa número 116 de 1934 por corrupción de menores, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar 29 de Mayo de 1934.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA